

**02-16-81 Decreto por el que se crean los servicios denominados Tiendas y Granjas y de Asistencia Social de la Secretaría de Marina. (1)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:

Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución General de la República y con fundamento en la fracción I del Artículo 30 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Secretaría de Marina, a partir de septiembre de 1973, ha venido habilitando tiendas para venta de artículos de primera necesidad de consumo general, vestuario, artículos escolares y otros indispensables para el hogar, a precios de mayoreo, y en beneficio de la Armada de México.

SEGUNDO.- Que es necesario organizar entidades para el bienestar común de los miembros de la Armada de México y sus familiares, que coadyuven tanto en la elevación del poder adquisitivo de sus haberes, como en una mejor integración familiar.

TERCERO.- Que para obtener un mejor nivel de vida y lograr el bienestar aludido, de los miembros de la Armada de México y sus familiares; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.- Se crean los servicios denominados Tiendas y Granjas y de Asistencia Social de la Secretaría de Marina, con el objeto de promover, mejorar, dirigir y administrar los servicios sociales a que se refiere este Decreto para el personal de dicha Dependencia.

ARTICULO 2o.- Tienda y Granjas y Asistencia Social tendrán a su cargo la administración de:

A).- Los Recursos que autorice la Secretaría de Programación y Presupuesto en base a los programas y subprogramas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Marina;

B).- Los productos, aportaciones y donativos que por cualquier medio legal adquieran;

C).- Tiendas y Granjas y Asistencia Social reinvertirán los productos que obtengan e intercambiarán entre sí apoyos económicos.

ARTICULO 3o.- Tiendas y Granjas y Asistencia Social tendrán un Consejo Directivo y un Director General, para cada uno de los Servicios.

ARTICULO 4o.- Los Consejos Directivos estarán integrados por un Presidente y los Vocales necesarios que serán designados y removidos libremente de su encargo por el C. Secretario de Marina.

ARTICULO 5o.- Los Directores Generales de Tiendas y Granjas y de Asistencia Social nombrarán a los Gerentes o Delegados. Tanto los Gerentes como Delegados, deberán designarse de entre los elementos de la Armada de México o las Promotoras Voluntarias de la Secretaría de Marina.

ARTICULO 6o.- Las facultades de los Consejos Directivos serán:

A).- Aprobar los programas anuales y especiales de operación e inversión de cada ejercicio social;

B) .- Controlar y aprobar los presupuestos anuales de operación, administración e inversión;

C).- Aprobar los estados financieros mensuales, los balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes y propuestas que someten a su consideración los Gerentes o Delegados de cada servicio.

D).- Aprobar la forma en que deben utilizarse y reinvertirse las utilidades, que, en su caso, cada uno de los servicios obtenga:

E).- Elaborar los reglamentos respectivos:

F).- En general aprobar y decidir sobre todo los asuntos que competan a cada servicio.

ARTICULO 7o.- Corresponde a Tiendas y Granjas de la Secretaría de Marina:

I.- Cumplir fines de beneficio social y mejorar la prestación de los servicios de Tiendas y Granjas.

II.- Administrar las Tiendas y Granjas de conformidad con las necesidades del personal de la Armada da México.

III.- Vigilar que las Tiendas y Granjas cumplan con las funciones de beneficio social en la adquisición de Alimentos por parte de los miembros de la Armada de México.

IV.- Gestionar la adquisición a bajo precio de los productos que se expendan en las Tiendas y Granjas de la Secretaría de Marina en beneficio de los miembros de la Armada de México.

ARTICULO 8o.- Corresponde al servicio de Asistencia Social de la Secretaría de Marina:

I.- Promover el mejoramiento cultural, físico, educativo y habitacional de la comunidad.

II.- Estimular el interés para la solución conjunta de los problemas sociales del personal de la Armada de México.

III.- Apoyar la cooperación de la comunidad en todos los servicios sociales.

IV.- Impulsar toda acción que fomente los servicios sociales.

V.- Coordinar todas las actividades encaminadas a mejoramiento social, físico y cultural del personal de la Armada de México.

ARTICULO 9o.- Los servicios Tiendas y Granjas y de Asistencia Social de la Secretaría de Marina, gozarán de las extensiones que establezcan los ordenamientos fiscales aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Tiendas y Granjas y Asistencia Social se subrogarán en los derechos y obligaciones que se reconozcan a las tiendas SEDEMAR.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Marina.- Ricardo Cházaro Lara.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel da la Madrid Hurtado.- Rúbrica